



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

56350

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	JUAN RAUL CARRASCO / 9-721-203	<u>Fecha del Recibo</u>	10/7/2019
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Oeste	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
10	07	2019	10:25:23 AM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



IMP 1

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-060-2019
De 8 de mayo de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CENTRAL DE ENGORDE, PARA CEBA DE CERDOS**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el dia 10 de febrero de 2015, el señor **VIRGILIO SAMANIEGO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-88-376, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado "**CENTRAL DE ENGORDE, PARA CEBA DE CERDOS**", y que fuero elaborado bajo la responsabilidad de **VIVIANA BÉITIA, ILCE VERGARA** y **ADRIAN A. MORA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IRC-048-08, IRC-029-07 e IRC-010-12, respectivamente;

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en el levantamiento de infraestructuras para el desarrollo de la explotación porcina, se construirán 12 galeras para ceba de cerdos (capacidad de 1000 cerdos por galera), adicional a las galeras el proyecto tendrá casa de trabajador, oficina, bodega de alimentos e insumos, un pozo con su respectivo tanque de agua de reserva, fosa de mortalidad, separador de sólidos, dos Biodigestores tipo lagunar de flujo ascendente e impermeabilizados con Polietileno de alta densidad, comprende la construcción de tres lagunas, (dos para el tratamiento inicial y final, respectivamente) y la tercera laguna será para medidas de contingencia en caso de derrame, erosión de talud o inundación por lluvias). El área de construcción tendrá un total de 2 ha + 4,426.16 m², para la actividad porcina, dentro de la Finca No. 927, con Código de Ubicación 7001, en el corregimiento y distrito de Guararé, provincia de Los Santos, que cuenta con una superficie total de 18 ha + 649 m². El resto de la superficie de la finca se destinará para otras actividades como siembra de árboles, pastos, entre otros. El proyecto se localiza en las en las coordenadas UTM: **Instalaciones:** 1- 0572165 – 0860825, 2- 0571916 – 0860589, 3- 0571852 – 0860643, 4- 0572021 – 0860857. **Coordenadas del polígono del proyecto:** 1- 0572166 – 0860831, 2- 0572146 – 0860807, 3- 0572121 – 0860778, 4- 0572094 – 0860748, 5- 0571814 – 0860494, 6- 0571709 – 0860374, 7- 0571744 – 0860479, 8- 0571821 – 0860681, 9- 0571867 – 0860885, 10- 0571921 – 0860969, 11- 0571946 – 0861012, 12- 0572021 – 0860950, 13- 0571752 – 0861007, 14- 0571768 – 0861071, 15- 0571836 – 0861103, 16- 0572128 – 0860856, 17- 0572161 – 0860835;

Que, mediante **PROVEIDO DIEORA-025-1902-15**, del 19 febrero de 2015, visible a foja 17 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite la solicitud y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado "**CENTRAL DE ENGORDE, PARA CEBA DE CERDOS**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se realizó el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Los Santos, a la Dirección de Información Ambiental (antes DASIAM).

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN
FECHA 8/05/2019
Página 1 de 1

mediante **MEMORANDO DEIA-0112-2302-15**, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) mediante Notas **DIEORA-DEIA-UAS-0037-2302-15** y **DIEORA-DEIA-UAS-0037-2302-15**, del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPORC), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y el Ministerio de Obras Públicas (MOP), para sus consideraciones técnicas; (ver fojas 18-29 del expediente administrativo);

Que en ese sentido, el **IDAAN**, el **MINSA**, **MIVIOT** remiten sus observaciones al EslA fuera del tiempo establecido; mientras que el **SINAPROC**, **INAC** y el **MOP**, no respondieron. Por lo que por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción. (foja 46 a 47; 66-68; 82-85 del expediente administrativo);

Que mediante Nota **EVALUAMBILS-001-2015**, recibida el 09 de marzo de 2015, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos**, remite su Informe Técnico de Evaluación del referido EslA, con observaciones. (fojas 30 a 45 del expediente administrativo);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, el promotor entregó mediante Nota sin número, recibida el 12 de marzo de 2015, constancia de la publicación del aviso con el fijado y desfijado en la Alcaldía Municipal del distrito de Guararé; así como las publicaciones del aviso en Los Clasificados de La Estrella de Panamá y El Siglo, los días 10 y 11 de marzo de 2015; para la consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental referido. (fojas 48 a 52 del expediente correspondiente);

Que mediante **Nota No. 119**, recibida el 11 de marzo de 2015, en Secretaría General de **MIAMBIENTE**, el **Consejo Municipal de Guararé**, remite copia autenticada de la Resolución N° 7 del 3 de marzo de 2015, por la cual se opone al proyecto en mención considerando que: el proyecto está ubicado en el corregimiento de Guararé Arriba y no en el corregimiento de Guararé como lo señala el aviso de consulta pública el cual crea confusión en la población, el proyecto puede comprometer con contaminación a una quebrada que conduce al río Guararé, la cual está cercana al mismo y recorre dos corregimientos Guararé Arriba y El Hato, si no es manejado con la propiedad que se requiere; el proyecto estaría en un punto que triangula tres corregimientos del distrito de Guararé; El Hato, Perales y Guararé Arriba que se verían afectados por contaminación u olores molestos; el proyecto se encuentra en una finca la cual en su Registro Público aparece advertencia registral por conflicto procesal que no ha terminado; entre otras. (fojas 53-65 del expediente);

Que mediante Nota **ARL-228-2015**, recibida el 18 de marzo de 2015, la **Dirección Regional de Los Santos**, remite copias simples de la Resolución No. 7 del 3 de marzo del 2015, antes mencionada "Por la cual el Honorable Consejo Municipal de Guararé se opone en tiempo oportuno al proyecto, también se adjuntan diversos segmentos de la sociedad civil en la provincia, en la cual manifiestan de forma categórica su oposición a la instalación de porquerizas en el área del proyecto (fojas 69 a 77 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **UA-103-15**, recibida el 23 de marzo de 2015, el **MIDA**, remite sus observaciones del referido EslA, relacionadas con realizar estudio de bombeo al pozo, cuál es el vertedero más cercano y cuál es el autorizado, que árboles se sembrarán y cuantos, que tipo de barreras muertas se establecerán para evitar la erosión, aclarar el lavado de las galeras, ampliar sobre el uso del equipo de seguridad, que tipo de bacterias se limpiara el piso, presentar las hojas de seguridad (MSDS) de los productos químicos a utilizar (fojas 78 a 79 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-212-15**, recibido el 30 de marzo del 2015, **DIAM** (antes DASIAM), informa que las coordenadas forman un polígono con superficie aproximada de 11 ha + 9,306.50 m², las mismas se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

(SINAP), en la Cuenca Hidrográfica No. 126, río Guararé, es atravesado por una Quebrada sin Nombre. (fojas 80 a 81 del expediente administrativo);

Que mediante Nota **DIEORA-DEIA-NC-0140-2404-15**, del 24 de abril de 2015, **DEIA**, (antes **DIEORA**), remite al promotor la información presentada mediante Nota No. 119, siendo notificado el 28 de mayo de 2015. El promotor mediante Nota **sin número**, recibida el 26 de agosto de 2015, da respuesta a las observaciones presentadas. (fojas 89; 91; 96-100 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **DRLS-643-2015**, recibida el 13 de julio de 2015, la **Dirección Regional de Los Santos**, remite Nota N°. 234, del Honorable Consejo Municipal de Guararé, dirigida a la Administradora General de la entidad, donde deciden hacerle una invitación para que asista al Consejo, debido a la instalación de una porqueriza en el corregimiento de Guararé Arriba y solicitan que confirme la fecha para atender la invitación. (fojas 94 a 95 del expediente administrativo);

Que mediante Nota **1116-2015**, recibida el 30 de octubre de 2015, la **Dirección Regional de Los Santos**, informa que el 28 de octubre del 2015, fueron invitados al Consejo de Guararé, como también moradores de esa área, donde el Consejo concedió cortesía de sala al ingeniero Juan Carrasco, consultor del proyecto, para presentar el denominado estudio, en la cual el honorable representante de Guararé Arriba como también sus moradores moradores y lugares aledaños se oponen al proyecto, el alcalde manifestó que no otorgará el permiso para la construcción. Por su parte, el **promotor** mediante Nota sin número, recibida el 2 de diciembre de 2015, hace entrega de las evidencias de la consulta ciudadana realizada en el Municipio de Guararé, a los Honorables Representantes, Alcalde, personas de las comunidades y residencias de cercanas al proyecto (firmas, fotos de exposición, zonificación del área por MIVIOT) hace entrega de la ampliación de la consulta ciudadana y la explicación realizada a los Honorables Representantes, Alcalde y personas de las comunidades y residencias de cercanas al proyecto (firmas, fotos de exposición, Nota del MIVIOT acerca de zonificación del área). Respecto a las observaciones u oposiciones presentadas por los moradores cercanos al proyecto y por las autoridades del Consejo Municipal de Guararé, se observa que en la información del EsIA; así como, en la información complementaria presentada por el promotor y aceptada durante el proceso de evaluación, se señalan argumentos técnicos los cuales son considerados como aceptables para el desarrollo del proyecto siempre y cuando se cumpla estrictamente con lo indicado en el estudio e información complementaria, como también el fiel cumpliendo de las normas, leyes y las recomendaciones de las autoridades pertinentes que atañen a dicho proyecto. (fojas 105 a 106; 107 a 119 del expediente administrativo);

Que mediante Nota **DIEORA-DEIA-AC-0028-3103-16**, del 31 de marzo de 2016, **DEIA**, solicita al promotor del proyecto primera información aclaratoria del EsIA, siendo debidamente notificada el 22 de junio de 2016. En ese sentido, el promotor mediante Nota **sin número**, recibida el 13 de julio de 2016, hace entrega de la información solicitada. (fojas 120 a 123; 124-184 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Nota **DIERORA-DEIA-UAS-0195-1807-16**, del 18 de julio de 2016, **DEIA**, envía la información complementaria a las UAS del MIDA, MINSA, INAC, MIVIOT e IDAAN. Asimismo, mediante **MEMORANDO-DEIA-0761-1807-16**, del 18 de julio de 2016, **DEIA**, envía la información aclaratoria presentada por el promotor, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Los Santos y solicitó generar cartografía de la referida información aclaratoria a DIAM. (fojas 185 a 191 del expediente administrativo). En ese sentido, el MIDA, el MIVIOT, el MINSA e INAC, remiten sus observaciones pero fuera del tiempo establecido para ello; mientras que el IDAAN, no responde. Por lo que por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción. (fojas 195-196; 198-203; 207 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-772-16**, recibido el 4 de agosto del 2016, **DIAM**, informa que de acuerdo a los datos presentados, se generan superficies de 18 ha + 2,418.90 m²

(finca o proyecto) y 2 ha + 4,426.16 m² (instalaciones) y las mismas se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la Cuenca 126, río entre Tonosi y La Villa. (fojas 193 a 194 del expediente administrativo);

Que mediante Nota **DIEORA-DEIA-AC-0173-2508-16**, del 25 de agosto de 2016, **DEIA**, solicita al promotor del proyecto segunda información aclaratoria del EsIA presentado, siendo debidamente notificada el 21 de septiembre de 2016. El promotor mediante Nota sin número, recibida el 10 de octubre de 2016, hace entrega de la segunda información solicitada. (foja 204 a 206; 208 a 2012 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0985-1710-16**, del 17 de octubre de 2016, **DEIA**, solicita a **DIAM**, generar cartografía de la referida información complementaria. Por su parte, **DIAM**, mediante **MEMORANDO-DASIAM-1106-16**, informa que de acuerdo a los datos presentados se genera una superficie de 3 ha + 2,387 m² (instalaciones), las coordenadas del polígono del terreno se han ubicado puntualmente, no se genera superficie porque no presentan secuencia lógica, el proyecto se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y se ubica en la Cuenca No. 126, río entre Tonosi y La Villa. (fojas 213 a 2017 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0154-0208-17**, del 02 de agosto de 2017, **DEIA**, solicita al Director General del Registro Público, aclarar y certificar documentación sobre la marginal que restringe el uso de la finca, la cual fue debidamente recibida el 16 de agosto de 2017. (foja 249 del expediente). Posteriormente, mediante Nota **DEIA-DEEIA-NC-0147-2206-18**, del 22 de junio de 2018, la **DEIA**, en seguimiento a la nota **DIEORA-DEIA-NC-0154-0208-17**, solicita al promotor documentación sobre la finca que se desarrollará el proyecto, siendo debidamente notificada el 17 de agosto de 2018. (foja 249-251 del expediente). El promotor mediante Nota s/n recibida el 4 de septiembre de 2018, hace entrega formal de la documentación solicitada mediante la Nota **DEIA-DEEIA-NC-0147-2206-18**. (fojas 252 a 257 del expediente administrativo);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **“CENTRAL DE ENGORDE, PARA CEBA DE CERDOS”**, **DEIA**, y de la información complementaria presentada por el promotor, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente,

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 del 05 de agosto de 2011 y No. 975 del 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“CENTRAL DE ENGORDE, PARA CEBA DE CERDOS”**, cuyo **PROMOTOR** es el señor **VIRGILIO SAMANIEGO**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio,

MINISTERIO DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN *DIEIA-1A-060-2019*
FECHA *8/05/2019*
Página 4 de 4

en la información complementaria aceptada durante el proceso de evaluación, en el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto denominado “CENTRAL DE ENGORDE, PARA CEBA DE CERDOS”, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, establezca el monto a cancelar.
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99; Reutilización de las aguas Residuales Tratadas y caracterizar las aguas residuales provenientes de del establecimiento emisor (laguna de oxidación) previa a su reutilización, considerando parámetros, a saber (CIIU 50000): pH, temperatura, sólidos suspendidos, sólidos totales, sólidos disueltos, sólidos sedimentables, aceites y grasas, NTU, DBOs, coliformes totales, DQO, DQO/DBOs, conductividad e incluir los resultados correspondientes y los volúmenes mensuales de descarga para riego en los informes de seguimiento.
- e. Contar previo inicio de obras, el permiso de uso de agua (pozo) ante la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966.
- f. Contar con los permisos de construcción otorgado por el Municipio correspondiente y otras autoridades competentes al desarrollo del proyecto.
- g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- h. Realizar el Programa, para el Control de plagas y vectores que se generen en la etapa operativa del proyecto, e incluirlos en los informes de seguimiento.
- i. Llevar registros de todos los residuos generados y su disposición final, incluyendo los agroquímicos, insumos veterinarios y envases que se generen, durante la vida útil del proyecto, e incluirlos en los correspondientes informes de seguimiento.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 71 del 26 de febrero de 1964, por la cual se aprueba el Reglamento sobre Ubicación de Industrias que constituyen un peligro o molestia pública.

-
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 357 del 1 de septiembre de 1997, por el cual se reglamenta la inspección de las granjas porcinas, con el propósito de mantener los controles sanitarios que producen los cerdos para consumo humano y su permiso de operación.
 - l. Cumplir con el Decreto No. 30294-S- Reglamento sobre Granjas Porcinas (Gaceta No. 79, abril de 25 de 2002.
 - m. Cumplir con la Ley 6 del 01 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación; Decreto Ejecutivo No. 36 del 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área del proyecto.
 - n. Contar previo inicio de obras, con el Plan de Arborización a implementarse en los alrededores del proyecto (cerca perimetral y áreas dentro de la finca), con las especies arbustivas y arbóreas propuestas como barrera que colabore con la mitigación de los olores, aprobado por la Dirección Regional de Los Santos, cuya implementación será monitoreada por esta misma entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
 - o. Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería dentro del predio que cubre las orillas de las fuentes hidráticas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece "En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros".
 - p. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
 - q. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe.
 - r. Deberá cumplir con lo establecido en las legislaciones, normas técnicas y ambientales que regulan el sector y el proyecto, obra u actividad, al igual que los permisos correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto que, si decide abandonar de manera definitiva el proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **"CENTRAL DE ENGORDE, PARA CEBA DE CERDOS"**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o cause algún daño al ambiente, se procederá con la

investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, el promotor señor **VIRGILIO SAMANIEGO**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (8) días, del mes de mayo, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.



AMBIENTE
Hoy 23 de mayo de 2019
Sociedad 1623 de la mañana
en Ministerio de Ambiente
Documentado por Malu Ramos virgilio Samaniego
Notificante
Malu Ramos virgilio Samaniego
Notificante

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "CENTRAL DE ENGORDE, PARA CEBA DE CERDOS"
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano: PROMOTOR: VIRGILIO SAMANIEGO.
Cuarto Plano: ÁREA: 2 HA + 4,426,16 M².
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-060 DE
8 DE Mayo DE 2019.

Recibido por:

Virgilio Samaniego
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

7-88376
Nº de Cédula de I.P.

8\5\2019.
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-058-2016
De 29 de abril de 2016.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE MATADERO CHIRIQUÍ**, cuyo promotor es **MATADERO CHIRIQUÍ, S. A.**

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **MATADERO CHIRIQUÍ, S.A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público, se encuentra registrada en el Folio 72586, mediante su representante legal, señor **JOSE A. HALPHEN PERURENA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-382-775, se propone realizar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE MATADERO CHIRIQUÍ**;

Que en virtud de lo antedicho, el 29 de junio de 2015, la sociedad **MATADERO CHIRIQUÍ, S.A.**, solicitó al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los Consultores Ambientales **Viviana Beitia, Ilce Vergara y Adrián Mora**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con números de registro **IRC-048-2008, IRC-029-2007 e IRC-010-2012**, respectivamente;

Que, de acuerdo al estudio en evaluación, el proyecto consiste en la construcción de una Planta de Tratamiento de las aguas residuales de la empresa promotora **MATADERO CHIRIQUÍ, S.A.**, cuyo volumen diario de producción es de 550 m³/día, el periodo de retención del sistema de tratamiento será de 8 horas. El proceso es del tipo **SEQUOX**, el cual consiste en "pretratamiento" en donde el agua residual fluye desde el matadero por gravedad al sistema de bombeo del afluente; en la entrada del sistema de bombeo se colocara un sistema de recolección de desechos orgánicos e inorgánicos, el mismo estará compuesto por una cesta o rejilla móvil de acero inoxidable; el pozo de bombeo del afluente, el agua residual es bombeada a un tratamiento previo que consiste en un separador de sólidos orgánicos, unidad de flotación por aire disuelto (mejor conocido como DAF), equalizador / acidificación; de igual manera también contará con un tratamiento acrobico (SEQUOX SBR), tratamiento de lodos. El proyecto se realizará dentro de la Fipca 8435, cuya superficie es de 4 ha+ 1084.26 m², y el área de construcción será de 2,062.98 m², ubicada en el corregimiento de Pedregal, distrito de David, Provincia de Chiriquí. El área del proyecto está delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

Puntos	Coordenadas (UTM)	
	NORTE	ESTE
Descarga	926028	342510
1	926137	342436
2	926179	342448
3	926160	342480
4	926161	342446

Que mediante proveído DIEORA-092-2906-15, visto a foja 16 del expediente administrativo, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) admitió y ordenó la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE MATADERO CHIRIQUÍ**;

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional de Chiriquí y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), ambas dependencias del Ministerio de Ambiente y a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, del Instituto Nacional de Cultura (INAC), del Ministerio

de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC). En consecuencia, DASIAM del Ministerio de Ambiente, informa que según los datos proporcionados, se define un polígono con superficie aproximada de 373m² y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). La Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, realizó una inspección con personal del Ministerio y funcionarios del MINSA y del IDAAN, con la finalidad de verificar la influencia del proyecto en evaluación donde recomiendan presentar el punto 2.0 relacionado con el Resumen Ejecutivo de los contenidos mínimos, ampliar información relacionada con la descripción del ambiente físico, se solicita presentar un manual de operación de la PTAR, entre otros. Por otra parte, las UAS consultadas no remitieron respuesta en el tiempo establecido, por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción;

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el promotor entregó oportunamente constancia de la publicación del edicto fijado en la Alcaldía del distrito de David, y los avisos publicados en los clasificados de la Crítica y Panamá América, los días 28 y 29 de julio de 2015, para la consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios durante dicho periodo;

Que posteriormente DIBORA, solicitó la primera ampliación al promotor, mediante nota DIBORA-DEIA-AC-0223-2311-15, quien presentó oportunamente la información solicitada, mediante nota recibida el 23 de diciembre de 2015. En consecuencia, DIBORA solicitó opinión de la primera ampliación recibida a la Dirección Regional de MEDIAMBIENTE de Chiriquí y a DASIAM, quienes no remitieron respuesta en el tiempo establecido, por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción;

Que luego de la revisión integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE MATADERO CHIRIQUI**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico elaborado, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2011, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2013, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE MATADERO CHIRIQUI**, cuyo PROMOTOR es **MATADERO CHIRIQUI, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la empresa **MATADERO CHIRIQUI, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscribe para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento obligatorio de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la empresa promotora **MATADERO CHIRIQUI, S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la empresa promotora **MATADERO CHIRIQUI, S.A.**, que en adición a las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235 – 2003 de 12 de junio de 2003, para lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de **MIAMBIENTE** de Chiriquí, establezca el monto a cancelar.
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Cumplir, con la Resolución AG – 0466 – 2002 “Por lo cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”, para la operación de la nueva Planta de Tratamiento.
- e. Cumplir con la Resolución AG-0292-2008, “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” y coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, previo inicio de ejecución del proyecto, su implementación, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- f. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos y cumplir con la Resolución IID-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- g. Señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. Presentar, previo inicio de actividades, para su evaluación y aprobación ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, el Plan de Reforestación por compensación (sin fines de aprovechamiento), cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional de **MIAMBIENTE** de Chiriquí.
- i. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada tres (3) meses durante la construcción y cada seis (6) durante la operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas. Este informe se presentará en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital. El Informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente al promotor del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la empresa promotora **MATADERO CHIRIQUI, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE MATADERO CHIRIQUI**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR a la empresa promotora **MATADERO CHIRIQUI, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 7. ADVERTIR a la empresa promotora **MATADERO CHIRIQUI, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente resolución ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, la empresa promotora **MATADERO CHIRIQUI, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días, del mes de abril, del año dos mil diecisés (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MIREYA KENDER
Ministra de Ambiente




JOSÉ A. PALMA
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental, Encargado.



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE MATADERO CHERIQUÍ.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: DISPOSICIÓN DE DESECHOS

Tercer Plano: PROMOTOR: MATADERO CHERIQUÍ, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 2,062.98 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 14056-2016 DE
29 DE abril DE 2016.

Recibido por:

Juan Raul Chirico

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Juan Raul Chirico
Firma

9-321-205
Nº de Cédula de I.P.

19-5-2016
Fecha